

**Resolución de Gerencia Municipal N° 167-2019-MDCH/GM**

Chilca, 02 de diciembre del 2019.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.****VISTO:**

La Carta N° 039-2019-CONSORCIO HYDRA de fecha 25 de noviembre del 2019 suscrito por el Arq. David Elizalde Balvin Denegri; sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2019-MDCH/GM de fecha 08 de noviembre del 2019; El Informe Técnico N° 30-2019-MDCH/GOP de fecha 29 de noviembre del 2019 suscrito por el Gerente de Obras Públicas Ing. Carlos Arturo Fernández Baquerizo; El Informe Legal N° 0301-2019-MDCH/GAL de fecha 02 de diciembre del 2019 suscrito por el Gerente de Asesoría Legal Abg. Vilmer Huarcaya Mescua, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, sobre ampliación del plazo contractual no refiere **[158.1** *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* **158.2** *El Contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.* **158.3** *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.* **158.4** *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.* **158.5** *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.* **158.6** *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.]*

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el Recurso de Reconsideración establece: *[El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su ni interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.]*

Que, mediante Carta N° 039-2019-CONSORCIO HYDRA de fecha 25 de noviembre del 2019, el Consorcio HYDRA, Supervisor de la Obra denominada: “Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de



*Resolución de Gerencia Municipal* N° 167-2019-MDCH/GM

Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín" interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2019-MDCH/GM de fecha 08 de noviembre del 2019, que resolvió, declarar improcedente lo solicitado por el Consorcio HYDRA representado por el Arq. David Elizalde Balvin Denegri, solicitud realizada mediante Carta N° 032-2019-CONSORCIO HYDRA de fecha 29 de octubre del 2019. Por otro lado solicita el cumplimiento de los artículos 34° numeral 34.2 de la LCE N° 30225, artículo 142° numeral 142.3, artículo 158° numeral 158.4 y artículo 199° numeral 199.7 del RLCE a efectos de cumplir con el trabajo de supervisión de la mencionada obra. Asimismo, detalla que el costo de supervisión asciende a la suma de S/. 3,259.64 (Tres mil doscientos cincuenta y nueve con 64/100 soles).

Que, con Informe Técnico N° 30-2019-MDCH/GOP de fecha 29 de noviembre del 2019, el Gerente de Obras Públicas Ing. Carlos Arturo Fernández Baquerizo sostiene que no procede lo solicitado por el Consorcio HYDRA encargado de la Supervisión de la Obra antes mencionada, toda vez que no se evidencia sustento detallado alguno que este enmarcado en las normativas vigentes.

Que, mediante Informe Legal N° 0301-2019-MDCH/GAL de fecha 02 de diciembre del 2019, el Gerente de Asesoría Legal, sostiene que el recurso de reconsideración se sustenta en nueva prueba, de la cual carece la solicitud invocada por el Supervisor de la Obra antes mencionada, así mismo que lo solicitado por el Consorcio HYDRA no evidencia ningún sustento que se encuentre enmarcado en la normatividad vigente. Por lo que, en uso de sus facultades administrativas y consultivas concluye en declarar improcedente la solicitud de Reconsideración a la Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2019-MDCH/GM petitionado por el Consorcio HYDRA.

En virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos Constitucionales, Legales y Administrativos expuestos, y asumiendo funciones como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDCH/A.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2019-MDCH/GM, formulada mediante Carta N° 039-2019-CONSORCIO HYDRA registrado con Expediente N° 2648347 de fecha 25 de noviembre del 2019. Por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
  
 Abog. LUIS ALBERTO SOLÓRZANO TALAVERANO  
 GERENTE MUNICIPAL

LAST/crea.  
 C.c. GAL.  
 C.c. GOP.  
 C.c. Arq. DEBD.  
 C.c. Archivo.